



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

C-281150/3-F75



REGISTRADA BAJO EL N° 4.931.-

VISTO:

La Nota presentada por el SEOM. La necesidad de producir modificaciones en la Ordenanza que actualmente regula el funcionamiento de la Comisión de Apoyo Económico para Agentes Municipales (C.A.E.P.A.M.). El Expediente C.M. N° 08611-1, y

CONSIDERANDO:

Que sin perder de vista los motivos y consideraciones que llevaron a la creación del CAEPAM y que los objetivos primarios se han cumplimentado, el organismo ha crecido exponencialmente, no sólo respecto al número de afiliados, sino también a la incorporación de afiliados jubilados bajo la figura de socio adherente.

Que, de la misma manera, se incrementaron los servicios prestados que dieron origen a la institución, brindándose, no solo para el afiliado titular, sino para todo su grupo familiar, servicios tales como educación, salud, apoyo económico, entre otros, brindándose actualmente una cobertura integral y solidaria.

Que este crecimiento y los más de 30 años transcurridos desde la creación, invitan a revisar la ordenanza a fin de dotar a la CAEPAM de mejores herramientas para su organización y funcionamiento.

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA** sanciona la siguiente:

ORDENANZA

CAPITULO I:

NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO, DURACION Y AUTARQUIA.

Art. 1º) La Comisión de Apoyo Económico para Agentes Municipales (C.A.E.P.A.M.) funcionará como organismo descentralizado de la Municipalidad de Rafaela, con personalidad jurídica, y estará sometida:

- a) Al derecho privado en todo lo que se refiere a sus actividades específicas; y
- b) Al derecho público en todo lo que atañe a sus relaciones con la Administración.


FRANCO ANTONIO BERTOLIN
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

Art. 2º) La Comisión de Apoyo Económico para Agentes Municipales funcionará y tendrá su domicilio legal en calle 25 de Mayo N° 496 de la ciudad de Rafaela; Provincia de Santa Fe, República Argentina o donde lo establezca su Directorio conforme a las necesidades de funcionamiento y atención de los afiliados.

Art. 3º) La Comisión de Apoyo Económico para Agentes Municipales tendrá las siguientes categorías de socios:

a) Titulares: los agentes municipales de planta permanente, contratados, sus entes autárquicos u organismos descentralizados, funcionarios y concejales de la ciudad de Rafaela.

b) Adherentes Jubilados

Art. 4º) La Comisión de Apoyo Económico para Agentes Municipales tendrá las siguientes funciones:

a) Asistir a los problemas de índole económico de los socios según el alcance de la reglamentación, previa acreditación de una necesidad urgente que deba ser atendida en forma inmediata.

b) Implementar el apoyo económico, a los familiares directos de los socios que fallezcan según el alcance de la reglamentación, en tanto se acredite una real necesidad de auxilio por parte de éstos.

c) Adoptar las medidas que estime necesario para cubrir cualquier tipo de riesgos y necesidades que puedan sufrir los socios según el alcance de la reglamentación, a través de los recursos con que contará la Comisión.

d) Solucionar en la medida de sus posibilidades, las necesidades de índole habitacional de los afiliados a través de la firma de convenios con Entes Autárquicos Municipales, empresas inscriptas en el Registro de Licitadores de Obras Públicas o Registro de Proveedores de la Municipalidad de Rafaela, entes públicos no municipales, etc.

En todos los casos el apoyo económico será brindado con cargo de reintegro por parte de los beneficiarios y conforme a la operatoria y garantías establecidas para cada supuesto.

En el futuro y siempre que mediare autorización del Departamento Ejecutivo, la Comisión podrá tener la función de otorgar subsidios a los familiares de agentes municipales que fallezcan, sin cargo de reintegro; para lo cual implementará un sistema de aportes que no deberá exceder a lo que cobren las compañías de seguros en los casos de seguros por causa de muerte.

Art. 5º) La Comisión de Apoyo Económico para Agentes Municipales estará eximida del pago de toda tasa, sellado o derecho municipal presente o futuro.

Art. 6º) Los recursos con que contará la Comisión de Apoyo Económico para Agentes Municipales, serán los siguientes:

a) Los provenientes de los aportes personales de los socios según el alcance de la reglamentación, sus entes autárquicos u organismos descentralizados y aquellos que

FRANCO ANTONIO BERTOLÍN
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA.

percibe de Jubilados y Agentes Comunales, quienes aportan bajo calidad de Socio Adherente.

b) Los provenientes de la Municipalidad de Rafaela y los que efectúe el Sindicato de Empleados y Obreros Municipales.

c) Los que tengan su origen en todo tipo de actos lícitos que ejecute la Comisión, los agentes municipales o terceros, a los fines de lograr más fondos.

d) Los reintegros por parte de los beneficiarios, mediante descuentos automáticos en los haberes de los mismos.

e) Los aportes que efectúen los agentes municipales para el otorgamiento de los subsidios por fallecimiento previstos por el último párrafo del artículo 4° de este Estatuto; dejándose establecido que dichos aportes serán descontados en la proporción que oportunamente determinará el Departamento Ejecutivo sobre los haberes de los agentes que no expresen su oposición a efectuar dicha contribución.

Art. 7°) Los recursos previstos por el inciso a) del artículo anterior provendrán de:

a) El uno por ciento (1%) de los haberes sujetos a aportes de los agentes municipales, de planta permanente o contratados, funcionarios y Concejales que no expresen su oposición a efectuar dicha contribución.

b) Otros aportes provenientes también de los haberes de los mencionados agentes, funcionarios y Concejales, los que deberán estar aprobados previamente por el Departamento Ejecutivo y el Concejo Municipal.

c) El importe determinado por Directorio como aporte de los socios adherentes.

Art. 8°) El capital de la Comisión de Apoyo Económico para Agentes Municipales estará íntegro por los bienes que ésta decida adquirir.

Art. 9°) En caso de disolución de la Comisión, los recursos de capital con que cuente la misma, pasarán a ser propiedad de la Municipalidad de Rafaela, quien deberá destinarlos a entidades de bien público de la ciudad.

Art. 10°) La Municipalidad de Rafaela no responderá por las obligaciones que contraiga la Comisión de Apoyo Económico para Agentes Municipales.

Art. 11°) La Comisión de Apoyo Económico para Agentes Municipales funcionará como ente autárquico, por tiempo indeterminado y en tanto no pierda su carácter de municipal conforme con las disposiciones legales pertinentes.

CAPITULO II:

DIRECCION Y ADMINISTRACION - DEL DIRECTORIO: SU FUNCIONAMIENTO

Art. 12°) La dirección y administración de la Comisión estarán a cargo de:

a) Un Directorio compuesto de cinco (5) miembros titulares, a saber: Un

FRANCO ANTONIO BERTOLINI
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA.**

Presidente y cuatro vocales. Los mismos serán de la siguiente manera: 3 (tres) por el Departamento Ejecutivo, 2 (dos) por el Sindicato de Empleados y Obreros Municipales de Rafaela.

Se designarán dos vocales suplentes, 1 (uno) por cada Institución mencionada en párrafo anterior, los que serán llamados por el Presidente a llenar el cargo de los titulares respectivos en caso de renuncia, ausencia, permiso, enfermedad, destitución, imposibilidad legal o muerte de éstos.

b) Un Síndico titular, designado directamente por el Departamento Ejecutivo.

c) Un Síndico Suplente, designado por el Sindicato de Empleados y Obreros Municipales de Rafaela; que reemplazará al síndico titular en su ausencia.

d) Dos Veedores por el Concejo Municipal, uno designado por el oficialismo y otro por la oposición.

Todas las designaciones precedentemente mencionadas, deberán ser aprobadas por el Concejo Municipal

Art. 13º) La Comisión de Apoyo Económico para Agentes Municipales funcionará bajo la dependencia del Departamento Ejecutivo, y a los efectos de la orientación de sus actividades, será supervisada por la Secretaría de Hacienda y/o la que la reemplace en el futuro.

De los requisitos para ser Presidente

Art. 14º) Para ser Presidente se requerirá ser agente permanente de la Municipalidad de Rafaela, con no menos de cinco años de antigüedad continuada en la repartición.

Para ser vocales se requerirá ser agente permanente de la Municipalidad de Rafaela, con no menos de cinco años de antigüedad en la repartición; no obstante, lo cual podrán serlo sin dicho requisito los funcionarios políticos de la Municipalidad, quienes permanecerán en sus cargos mientras se desempeñen como tales.

Solamente un funcionario político podrá integrar el Directorio como vocal, debiendo ser los restantes vocales agentes permanentes que revisten en las condiciones fijadas por el párrafo anterior.

Art. 15º) No podrán ser miembros del Directorio:

- Los incapacitados legalmente y los fallidos y concursados.
- Los que no efectúen el aporte mensual citado en el artículo 6º.
- Los que estén en mora en el pago de los reintegros.
- Los que estén cumpliendo sanciones disciplinarias.
- Los condenados por delitos dolosos.

En caso de producirse cualquiera de las situaciones previstas en los incisos anteriores durante el transcurso del mandato, el Director incurso en las mismas será separado de su cargo.

Art. 16º) Los miembros del Directorio deberán desempeñarse en carácter ad-honoren, no debiendo percibir por sus funciones como tales, ningún tipo de remuneración.


FRANCO ANTONIO BERTOLIN
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA



Los miembros del Directorio no podrán cobrar honorarios por el asesoramiento a la Comisión en sus incumbencias profesionales.

De la renovación y duración.

Art. 17º) Los miembros del Directorio, titulares y suplentes, durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelectos como máximo en dos oportunidades luego de su primera elección, debiendo mediar un período de dos años luego de los tres períodos antes indicados para poder volver a ser elegidos como miembros del Directorio.

Art. 18º) Si en la fecha de renovación ordinaria no se efectuaran las designaciones correspondientes, miembros que deban cesar en sus funciones continuarán en ellas hasta tanto se realicen aquellas, y los que fueran designados en esta circunstancia durarán en sus funciones hasta la renovación ordinaria que complete el período para el que fueran designados.

Art. 19º) Si por cualquier circunstancia el Directorio quedara desintegrado sin poder formar quórum, solicitará a la Institución que correspondiera, la designación de los reemplazantes. Los miembros así nombrados lo serán por el tiempo que le faltare a los reemplazados para cumplir su período.

De la Presidencia. Voto y sesiones del Directorio.

Art. 20º) Las sesiones del Directorio serán presididas por el Presidente. En ausencia de éste, el Directorio designará de entre sus integrantes, un Presidente ad-hoc, con todas las atribuciones del titular.

El Presidente durará 2 años en su función y será electo por mayoría simple de los votos de los miembros del Directorio.

Art. 21º) Sólo los miembros titulares del Directorio y los suplentes que los reemplacen tendrán voto. El que ejerza la Presidencia votará únicamente en caso de empate.

Art. 22º) El Directorio deberá sesionar como mínimo una vez por semana. Se reunirá también en sesiones extraordinarias cuando lo disponga el Presidente o bien a solicitud de dos directores.

El Directorio deberá fijar un día y hora para las sesiones ordinarias.

Art. 23º) Quedará de hecho separado de su cargo el Director que faltara a tres reuniones consecutivas o diez alternadas, sin permiso del Directorio o causa justificada a juicio del mismo.

Del quórum y de las resoluciones.


FRANCO ANTONIO BERTOLÍN
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

Art. 24º) El Directorio sesionará con quórum legal con la asistencia de tres miembros titulares.

Art. 25º) Las resoluciones del Directorio serán válidas si son tomadas por el voto de la mayoría absoluta de los miembros presentes, excepto en los casos en que este Estatuto exija una mayoría especial.

La abstención en toda votación será considerada como un voto negativo a los efectos del cómputo, pero no exime al Director de la responsabilidad que pueda provenir de la resolución. Para eludir la responsabilidad deberá votar contra la resolución, dejando constancia de su disconformidad.

Art. 26º) El Directorio no podrá negar en ningún caso la inserción en el acta, de las manifestaciones o protestas formuladas en su seno por cualquier Director, cuando lo solicite.

Art. 27º) De las resoluciones tomadas en cada sesión se labrarán actas, por orden cronológico, en el libro que se llevará al efecto, la que será firmada por el Presidente y todos los vocales presentes. Los demás asistentes podrán firmar si lo desean.

El acta de cada sesión será considerada y votada su aprobación en la reunión inmediata con las observaciones que se hicieran.

Toda resolución aprobada podrá ser reconsiderada por el voto de los dos tercios de sus miembros. Resuelta la reconsideración, el asunto se pondrá nuevamente a discusión.

Atribuciones y deberes del Directorio

Art. 28º) Son atribuciones y deberes del Directorio:

1) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, las resoluciones reglamentarias que se dicten, y las Ordenanzas y disposiciones municipales concernientes a la función que debe cumplir la Comisión de Apoyo Económico para Agentes Municipales.

2) Dictar resoluciones internas.

3) Proyectar y elevar anualmente al Departamento Ejecutivo y al Concejo Municipal el Plan de Acción y el presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos.

4) Proyectar las modificaciones al Presupuesto de Gastos y Cálculos de Recursos, conforme lo establece el presente Estatuto.

5) Considerar los balances mensuales, elevando copia e informe sobre el mismo al Departamento Ejecutivo, al Concejo Municipal y a los Síndicos Titular y Suplente.

6) Elevar anualmente al Departamento Ejecutivo y al Concejo Municipal la memoria anual, el Balance General y la Cuenta de ganancias y pérdidas; con copia a los Síndicos.

7) Considerar y aprobar los balances de sumas y saldos mensuales.

8) Nombrar los apoderados judiciales y representantes que fueran necesarios, otorgando los poderes generales o especiales que fuere menester y revocarlos.

9) Comparecer en juicio ante las distintas jurisdicciones, sea como parte actora o demandada.


FRANCO ANTONIO BASTOLI
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

- 10) Sostener y trazar juicios y procesos, desistirlo, apelar o recurrir para su revocación, someter a árbitros y aceptar bienes en pago.
- 11) Exigir el pago de indemnizaciones por daños causados a la Comisión.
- 12) Denunciar al Juez competente a cualquier integrante del Directorio por la comisión de delitos que den nacimiento a acción pública, por daños o perjuicios a los intereses de la Comisión.
- 13) Aceptar o rechazar legados o donaciones a favor de la Comisión.
- 14) Disponer por resolución quienes firmarán la documentación de la Comisión y las órdenes de pago.
- 15) Designar de su seno comisiones internas para el estudio de los asuntos que les sean sometidos.

Art. 29º) Ninguna de las facultades atribuidas al Directorio podrán ser delegadas por éste en el Presidente o demás integrantes, salvo las excepciones previstas por este Estatuto.

Art. 30º) El Directorio no podrá destinar fondos de la Comisión para otros fines que no sean los expresados en el Artículo 4º de este Estatuto.

Art. 31º) Todos los miembros del Directorio serán responsables personal y solidariamente para con la Comisión y los terceros, por la inejecución o mal desempeño de sus funciones y por violación de las leyes, estatutos y reglamentos. La responsabilidad para con la Comisión se hará efectiva por ante el Departamento Ejecutivo en la forma que determine el Capítulo III.

De la designación de Directores y Veedores

Art. 32º) Con sesenta días de anticipación a la caducidad del mandato de Directores y veedores, el Presidente del Directorio solicitará al Departamento Ejecutivo, al Concejo Municipal y a la Comisión Directiva del Sindicato de Empleados y Obreros Municipales de Rafaela, el pedido de acuerdo al nombramiento o nombramientos correspondientes.

Art. 33º) El Departamento Ejecutivo, el Concejo Municipal y la Comisión Directiva del Sindicato de Empleados y Obreros Municipales de Rafaela, designarán los Directores correspondientes informando a la Comisión de Apoyo Económico para Agentes Municipales con una anticipación no menor a 15 días de la toma de posesión de cargos. En caso de no mediar designación y hasta tanto se produzcan las mismas, permanecerán en sus cargos los Directores salientes.

Art. 34º) Los Directores y veedores designados tomarán posesión de sus cargos el día inmediato posterior al de la finalización del mandato anterior.

FRANCO ANTONIO BERTOLINI
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA



CAPITULO III:

DESTITUCION DE LOS DIRECTORES

Art. 35º) Tanto el Departamento Ejecutivo, como la Comisión Directiva del Sindicato de Empleados y Obreros Municipales de Rafaela, podrán destituir a los miembros del Directorio que hubieren designado, de acuerdo con las disposiciones de este Capítulo. Y el Concejo puede hacer lo propio con los Veedores que designe.

Art. 36º) Por resolución de por los menos dos tercios del Directorio, éste podrá en cualquier momento, proponer la destitución de cualquier miembro del Directorio, a quien lo hubiere designado.

CAPITULO IV:

DEL SÍNDICO

Art. 37º) El Departamento Ejecutivo designará con carácter de Síndico a un funcionario de dicho Departamento, que tendrá los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Asistir con voz a las sesiones del Directorio.
 - b) Asesorar al Departamento Ejecutivo acerca de la situación financiera de la Comisión.
 - c) Verificar los actos acordados por la Comisión que directa o indirectamente afecten al Tesoro Municipal, que comporten una transgresión al ordenamiento legal y financiero de la misma o cuyas proyecciones en otras órbitas de la Administración Municipal pudieran afectar a las finanzas públicas, informando al Departamento Ejecutivo cuando a su juicio se adopten resoluciones de ese carácter.
- En ningún caso la Comisión podrá dar principio de ejecución a los actos que el Síndico hubiere cuestionado mediante constancia escrita en el respectivo libro de Actas, por entender que los mismos implican una transgresión al ordenamiento legal-financiero de la Comisión y hasta tanto se solucione el planteamiento en la forma que corresponda.

CAPITULO V:

DEL PRESIDENTE

Art. 38º) Corresponde al Presidente del Directorio:

- a) Presidir y dirigir las reuniones del Directorio, ordinarias o extraordinarias, fijando el orden en que deben ser considerados los asuntos.
- b) Convocar al Directorio a reunión ordinaria o extraordinaria cuando estatutaria o reglamentariamente corresponda, o cuando lo crea conveniente o lo soliciten dos miembros.



FRANCO ANTONIO BERTOLÍN
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

- c) Representar a la Comisión ante la Municipalidad, y en todos sus actos y relaciones con terceros, incluso en juicios con arreglo a las instrucciones del Directorio.
- d) Adoptar en caso de urgencia cualquier medida de orden interno o relativo a las funciones que debe cumplir la Comisión, en salvaguarda de los intereses de ésta, comunicándolo al Directorio en su primera reunión.
- e) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, las Ordenanzas y disposiciones Municipales concernientes a las funciones de la Comisión, y las resoluciones del Directorio.
- f) Firmar conjuntamente con los vocales, las actas de las reuniones del Directorio.
- g) Disponer la publicación de los balances generales, cuadros demostrativos de ganancias y pérdidas y memorias anuales.
- h) Presentar al Directorio antes del 31 de agosto de cada año el presupuesto anual de Gastos y Cálculos de Recursos de la Comisión.
- i) Firmar la correspondencia que le concierne, cheques y demás documentos de acuerdo con las disposiciones de éste Estatuto.

CAPITULO VI:

DEL PRESUPUESTO Y LA CONTADURIA

Art. 39°) La Comisión deberá ajustar su régimen contable financiero y patrimonial a las disposiciones de la Ordenanza de Contabilidad de la Municipalidad, sin perjuicio de llevar las registraciones necesarias para determinar el resultado económico de su gestión específica.

El o los planes de contabilidad y su organización deberán someterse a la aprobación de la Contaduría Municipal.

Deberá efectuarse como mínimo una auditoría externa anual la que podrá ser realizada por un organismo o profesional que resulte ajeno a aquellos que actúen en las realizadas por la Comisión de Apoyo Económico para Agentes Municipales.

Art. 40°) La Comisión quedará sometida al Contralor de la Contaduría Municipal.

La Comisión deberá remitir a la Contaduría Municipal, los estados financieros, de ejecución del Presupuesto, patrimoniales y de prestación de Servicios que se le requieran.

Art. 41°) Para todo lo que se relacione con obras, como también para enajenaciones, compras, trabajos, instalaciones, reconstrucciones y contratos en general, deberá procederse con arreglo a los montos límites de contratación de la Municipalidad de Rafaela y ajustarse a los procedimientos establecidos.

Art. 42°) Anualmente, la Comisión proyectará y elevará al Departamento Ejecutivo, al Concejo Municipal y a la Comisión Directiva del SEOM, dentro del término establecido por la legislación municipal vigente, el Plan de Acción y el Presupuesto General de



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

Gastos y Cálculo de Recursos.

I) El plan de acción consistirá en:

a) Una memoria descriptiva de las actividades a largo y corto plazo, a desarrollar por la Comisión.

b) La determinación del programa a cumplir para concretar tales actividades.

c) Una relación detallada de los recursos que se estiman necesarios para realizar las actividades del programa, con determinación de los medios financieros que se proyecten utilizar.

II) El Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos se proyectará conforme con lo establecido en la Ordenanza de Contabilidad de la Municipalidad.

Art. 43°) El Departamento Ejecutivo podrá aprobar o modificar el Plan de Acción Anual y el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos. Este último se incorporará al Presupuesto General de la Municipalidad.

Ambos documentos serán elevados por el Departamento Ejecutivo al Concejo Municipal, dentro del plan previsto por la Ordenanza de Contabilidad.

Cuando el Departamento Ejecutivo hubiere introducido modificaciones a los proyectos elevados por la Comisión, deberá acompañar al Concejo Municipal como antecedente, el o los proyectos preparados por la Comisión que hubieren sufrido reformas.

Art. 44°) Las modificaciones al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos deberán ser solicitadas al Departamento Ejecutivo, debiéndose seguir el trámite que al respecto establece la Ordenanza de Contabilidad de la Municipalidad.

Art. 45°) Los cheques, escrituras públicas, poderes y demás documentos obligatorios serán firmados por tres (3) integrantes cualesquiera del Directorio.

El proyecto de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas deberán ser suscriptas por el Presidente, todos los vocales titulares y el síndico.

Art. 46°) La Comisión deberá depositar sus ingresos dentro del plazo de cuarenta y ocho horas en la sucursal Rafaela de bancos oficiales y/o bancos autorizados por Ley N°21.526 de Entidades Financieras, no pudiendo girar en descubierto.

CAPITULO VII:

MEMORIA BALANCE Y UTILIDADES

Art. 47°) El Directorio confeccionará, una vez terminado el ejercicio económico anual, una memoria detallada de la marcha y situación de la Comisión y un balance general con sus cuadros demostrativos de ganancias y pérdidas, de acuerdo con las normas establecidas y lo elevará al Intendente Municipal, al Concejo Municipal y a la Comisión Directiva del Sindicato de Empleados y Obreros Municipales.

FRANCO ANTONIO BERTOLINI
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA



Art. 48°) El superávit de cada ejercicio anual se destinará a continuar con el cumplimiento de las funciones que tiene asignadas la Comisión, mediante el presente Estatuto.

CAPITULO VIII:

DISPOSICIONES VARIAS

Art. 49°) Las funciones de la Comisión, mencionadas en el presente Estatuto, deberán ser cumplidas a favor de los agentes permanentes de la Municipalidad de Rafaela y sus entes autárquicos u organismos descentralizados.

También el apoyo económico podrá ser brindado a favor de Concejales, funcionarios políticos o de gabinete, empleados del Concejo Municipal y agentes contratados y transitorios de la Municipalidad y socios adherentes, en la forma que se determine en el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión.

Art. 50°) La Comisión deberá instrumentar el sistema de reintegros, incluso previendo actualizaciones, a los fines de no entorpecer su normal funcionamiento.

Art. 51°) Las formas de apoyo económico previstas por los incisos a), b) y c) del artículo 4° de este Estatuto no serán brindadas a los agentes o funcionarios que se hubieran opuesto a que se les practique el descuento previsto por el artículo 7°.

Sin embargo, en casos de excepción, la Comisión podrá brindar dicho apoyo a favor de los antes nombrados, tomando los recaudos para que éstos sean contribuyentes del sistema en el futuro, se pongan al día en el pago de las cuotas y las razones emergentes así lo justifiquen.

Art. 52°) Los subsidios, sin cargo de reintegro, a favor de los familiares de los agentes municipales que fallezcan, no serán otorgados en los casos que éstos no sean aportantes del sistema al tiempo de su defunción.

Art. 53°) Las oposiciones para que se practiquen los descuentos previstos por el artículo 7° y el inciso e) del artículo 6° deberán ser efectuadas ante la Dirección de Recursos Humanos de la Municipalidad de Rafaela, por escrito, directamente por los agentes o funcionarios que opten por tal temperamento. Dichas comunicaciones deberán ser notificadas, de inmediato, a la Comisión.

Art. 54°) Dispónese que la Municipalidad de Rafaela no deberá otorgar ningún adelanto remuneraciones, a partir de la vigencia de este Estatuto, a los funcionarios y agentes que pueden ser beneficiarios del sistema, conforme con lo previsto por el artículo 49°.

Toda petición en tal sentido, deberá canalizarse a través de la Comisión de Apoyo Económico para Agentes Municipales.


FRANCO ANTONIO BERTOLÍN
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA



Art. 55°) Deróguense. las ordenanzas 2.116 y sus modificatorias, 2.139, 2.153, 2.342, 2.818 y 4297 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

Art. 56°) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del///// **CONCEJO MUNICIPAL DE///// RAFAELA**, a los veintinueve días/ del mes de diciembre del año dos // mil diecisiete

Sr. Franco Antonio Bertolin
Secretario
Concejo Municipal de Rafaela



Lic. Raúl M. Bonino
Presidente
Concejo Municipal de Rafaela

--- La Ordenanza que antecede quedó automáticamente promulgada el día 09 de Febrero de 2018, por aplicación del artículo 39° inciso 12° de la Ley N° 2756.

MARILINA AORDÉN SCARAFÍA
Directora de Despacho
General de Intendencia